

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y TRABAJO DELEGACION PROVINCIAL CIUDAD REAL

### RESOLUCION

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Suzuki Manufacturing Spain, S.A., presentado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Ciudad Real, por la Comisión Negociadora del referido Convenio integrada por 8 representantes de UGT, 1 por independiente y por representantes de la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, así como los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, (BOE del 6 de junio), sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo y el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha, en materia de trabajo, (ejecución de la legislación laboral).

Esta Delegación Provincial de Industria y Trabajo acuerda:

1º.- Inscribir la Resolución dictada, y el Texto Refundido del Convenio Colectivo citado, en el Libro de Registro de Convenios, siendo código de convenio 1300232, con notificación a la citada Comisión.

2º.- Remitir copia del mismo, a la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.- Disponer sus publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 4 de agosto de 2000.- P.S. la Jefa de Servicio de Trabajo, Inés Alba Fernández.

III convenio colectivo 2000, 2001, 2002 y 2003

### PREÁMBULO

La mesa negociadora integrada por la Dirección de SUZUKI MANUFACTURING SPAIN, S.A. y el Comité de Empresa, reconociéndose como interlocutores válidos y con legalidad y representatividad suficientes, libremente han negociado todos los conceptos que afectan a los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo, y a la mutua relación de ambas partes.

La Empresa y el Comité de Empresa se comprometen a colaborar en todos los aspectos a la solución de los problemas que puedan presentarse, por lo que ambas partes acuerdan el presente Convenio Colectivo para asegurar el desarrollo Económico-Social del Centro de Trabajo de Manzanares.

### CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- OBJETIVO.

El presente Convenio tiene como objetivo conseguir el desarrollo de la Empresa, la consolidación del empleo y la superación y mejora de las condiciones laborales de los trabajadores, en base a la mutua confianza y colaboración entre la Empresa y el Comité de Empresa, que representa a todos los trabajadores de la misma para fomentar una relación laboral estable.

#### Artículo 2.- RECONOCIMIENTO DEL COMITE DE EMPRESA.

La Empresa reconoce al Comité de Empresa de Manzanares como el órgano negociador único e independiente, que representa a los trabajadores que prestan sus servicios en el Centro de Trabajo de Manzanares.

Así mismo, la Empresa reconoce a los Sindicatos y a los representantes legalmente elegidos del Comité de Empresa los derechos y las facultades otorgados en la legislación vigente relacionada con los asuntos laborales.

#### Artículo 3.- DERECHOS DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA.

La Dirección de la Empresa ostenta todos los derechos de

decisión y de ejecución sobre todo lo relacionado con la Empresa, respetando aquéllos legalmente reconocidos a los trabajadores y a los Sindicatos.

#### Artículo 4.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedarán afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en MANZANARES.

No obstante, quedarán excluidos por voluntad propia, las personas correspondientes a las siguientes responsabilidades:

- Altos ejecutivos.
- Directores, Jefes de División, y los demás Directivos.
- Aquellas personas cuya exclusión se decida por mutuo acuerdo con la Dirección y venga motivada por la especialidad de las tareas que les sean confiadas.

#### Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

El presente Convenio regulará las condiciones laborales de SUZUKI MANUFACTURING SPAIN, S.A. en Manzanares, Compañía que dedica su actividad a la fabricación de motores, vehículos y piezas relacionadas con los mismos, ubicada en la ciudad de Manzanares (Ciudad Real) en la Comunidad de Castilla-La Mancha y será de aplicación tanto al Centro de Trabajo actual como a los que puedan establecerse.

#### Artículo 6.- VIGENCIA.

1) El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 2000, y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2003.

2) Otros acuerdos que se negocien durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y al amparo del mismo se incorporarán a éste, con efectos a la fecha y firma del acuerdo que adopten las partes que los negocien y su vigencia será la misma que la del presente Convenio.

#### Artículo 7.- DENUNCIA.

1) Finalizada la vigencia del presente Convenio, se prorrogará por períodos anuales sucesivos con el mismo contenido, a no ser que se manifieste por escrito la voluntad de modificarlo por cualquiera de las partes, la Empresa o los Sindicatos, con una antelación de noventa días de la fecha de caducidad del mismo. A partir de la denuncia el peticionario deberá enviar el texto que propone.

2) El presente Convenio estará en vigor hasta la firma del nuevo.

3) La negociación del nuevo Convenio ha de ser comenzada con una antelación mínima de treinta días de la fecha de caducidad del mismo.

#### Artículo 8.- UNIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio se aprueba considerando la integridad de lo pactado como un todo relacionado e indivisible. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, con referencia a cada trabajador afectado en su respectiva categoría y nivel, como más beneficiosas respecto a cualesquiera preexistentes, sin perjuicio de las garantías personales consolidadas que excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio y que se mantendrán estrictamente «ad personam» hasta que sean absorbidas o superadas por promoción o futuras normas laborales.

Si por cualquier circunstancia la autoridad laboral o la jurídica competente en el ejercicio de sus facultades impidiesen la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo o de alguno de sus Artículos, este Convenio quedará sin efecto íntegramente, debiéndose reconsiderar su contenido globalmente, siendo negociado de forma inmediata.

#### Artículo 9.- ARBITRAJE.

En el caso de alguna queja, el trabajador intentará resolverla con su superior inmediato.

Cuando no se pueda resolver de esta forma, el trabajador podrá solicitar la intervención del Comité de Empresa.

Todos los problemas deberán ser resueltos mediante el diálogo basado en la confianza entre ambas partes.

#### Artículo 10.- COMISIÓN PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento del presente Convenio Colectivo, formada por cua-